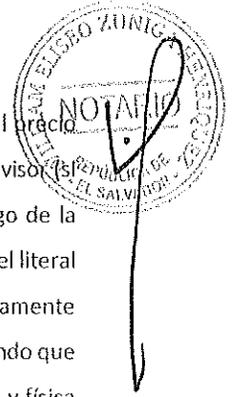


CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS NEGRAS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE CEPA Y COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, NELSON ORLANDO COTO ESCOBAR, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación en mi calidad de director presidente y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS NEGRAS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2017, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto es contratar la construcción del colector de aguas negras para la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas, planos entre otros y establecidas en las Bases de Licitación. II) ALCANCE: Las Especificaciones Técnicas Particulares se aplican en complementación de las Especificaciones Técnicas General, relacionadas al colector de agua negra del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-26/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 31 de mayo de 2017; III)

Punto séptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el trece de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-26/2017 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-747/2017, emitida por la UACI el día 14 de junio de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva; y, VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total es de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 534,004.42), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). En el pago de cada estimación, se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, las cuales serán presentadas por la contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. b) Si el Administrador de Contrato y/o supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: (i) El correspondiente documento de cobro; (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; (iii) Documentos de la Estimación de pago en original y 3 copias; (iv) Acta de Recepción de Avance de obra; (v) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (CONFÍA y CRECER); (vi) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva; (vii) Copia de la Garantía de Buena Obra (para pago de la liquidación. c) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los precios unitarios y sumas globales del respectivo contrato, o sus modificaciones, conforme las ordenes de cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. d) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. e) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. f) Toda obra adicional que su



ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal y como ésta expresado en la cláusula cuarta "Modificativas del Contrato". g) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f) de esta cláusula (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre y cuando que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por el supervisor y el administrador de contrato. h) El pago de la estimación final de obra será realizado a la contratista quince (15) días hábiles posterior a la recepción definitiva de la obra, siendo esto la liquidación del proyecto. i) La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizado a la contratista, quince (15) días hábiles posterior a la recepción definitiva de la obra, de acuerdo al artículo 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. j) En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: 1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo señala la cláusula décima primera del presente contrato. 2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. 3) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los numerales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del numeral 2) y los documentos del numeral 3), donde aplique a la UACI. ii) Original de los documentos del numeral 2) y los documentos del numeral 3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del treinta por ciento (30%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. La Contratista, deberá presentar el documento de pago correspondiente, asegurándose que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Para CEPA: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte

por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HORARIO LABORAL. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento cincuenta (150) días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

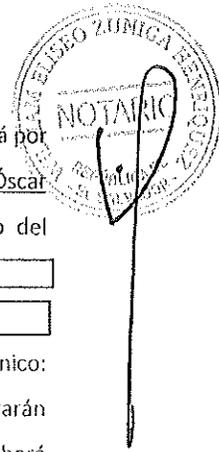
Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	120 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS HÁBILES posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 10 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.
Liquidación de la obra	10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado al contratista la liquidación del proyecto y devuelto el 5% de retención contractual.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: La Contratista dispondrá del horario siguiente: Trabajos diurnos, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., e incluye fines de semana. Horario que podría ser nocturno a solicitud de la contratista. SEXTA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: (i) Si durante la ejecución de los trabajos existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador



del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. **(IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato** deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA: MULTAS.** En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 de la LACAP, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por la CEPA de los pagos pendientes. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: ANTICIPO.** A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula Tercera, romano II, literal j) del presente contrato, asimismo la contratista presentará un plan de inversión de anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Inversión de Anticipo conforme la cláusula décima primera de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La CEPA requerirá las garantías que deberán se presentas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva

en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato, las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado. d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentar a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. IV) Asimismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: *"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."* **DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Toda



correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En la Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, La Paz. Teléfono: [] [] II) A la Contratista: [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato es el [] Sección Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; quién será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN Y PLAZOS DE REVISIÓN, I) VENCIMIENTO DE LAS OBRAS: En caso de que la contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe

acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo de cinco (5) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes artículo (115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE OBRAS y remitirá copia de la misma a la UACI ; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado; la CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez firmada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las órdenes de cambio requeridas. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de

El Salvador. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

COTO-ESCOBAR ASOCIADOS S.A. DE C.V.



Nelson Orlando Coto Escobar
Director Presidente y
Representante Legal

Handwritten signatures of Emérito de Jesús Velásquez Monterroza and Nelson Orlando Coto Escobar, with a horizontal line connecting them.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho

Poder; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto séptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el trece de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECISIETE a la Sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor NELSON ORLANDO COTO ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio [REDACTED] persona a quién ahora conozco e identifico, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de director presidente y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero uno cero nueve siete – uno cero tres - tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura de constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, antes los oficios notariales de Rosa Irma Vigil Estrada, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CINCO del Libro número MIL TRESCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene por finalidad la prestación de servicios profesionales o técnicos y el arrendamiento de equipo en general, la fabricación distribución y venta de todo tipo de productos utilizados en la industria de la construcción, entre otras propósitos; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva y es la Junta General de Accionistas el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General de accionistas para un período de dos años, y estará compuesta por un director presidente, director vice-presidente, un director secretario y un director tesorero. Habrá además cuatro directores suplentes electos de la misma forma; y corresponderá al director presidente la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, quién dentro de sus atribuciones pues celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de escritura de modificación, aumento de capital mínimo y adaptación de reformas del código de comercio, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil trece, antes los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS del Libro número TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades,

el día treinta de octubre de dos mil trece; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", inscrita el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta de Junta General de Accionistas número treinta y seis, de fecha del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se acordó reelegir por dos años a partir de la inscripción en el Centro Nacional de Registros, a la Junta Directiva, resultando electo el señor Nelson Orlando Coto Escobar como Director Presidente, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere a un contrato de "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS NEGRAS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual la Contratista se obliga a la construcción del colector de aguas negras para la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas, planos entre otros y establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECISIETE; el plazo contractual será de ciento cincuenta días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; el monto el monto total es de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la contratista se obligó a presentar las correspondientes garantías; que el anterior contrato contiene la cláusula de multas, administrador del contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

mc

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is enclosed in a hand-drawn oval. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "ELISBO ZUNIGA HENRIQUEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". In the center of the seal, the number "11" is written. To the left of the seal, there is a horizontal line with a vertical line intersecting it, and the number "11" is written below this intersection.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection practices and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and aligned with the organization's goals.